



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandante	Juan Carlos Acosta Sierra
Causantes	Juan Fernando Acosta Mesa Y Blanca Ofelia Correa Acosta
Radicado	05001-31-10-011-2020-00044-00
Decisión	Reconoce la calidad de herederos de la causante BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA. Reconoce personería Ordena la Inclusión en el RNE.

Se ordena incorporar al expediente las constancias de citación remitida a los herederos de la causante **BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA**, aportadas por la parte actora.

En atención al poder y a las pruebas del estado civil aportadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de herederos a los señores **MARIA EUGENIA, MARIA ELENA, ZOILA ROSA, ALBA LUCIA, ELVIA LUZ, LUCRECIA DE JESUS y RAUL DARIO CORREA ACOSTA**, de la causante **BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del artículo 488 Ib.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada **MARGARITA DEL PILAR GIRALDO DE ORTIZ**, identificado con T. P. 60.171, para representar a los herederos reconocidos.

Allegada la constancia de emisión del edicto por medio del cual se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JUAN FERNANDO ACOSTA MESA y BLANCA OFELIA CORREA ACOSTA** y conforme a lo dispuesto en el artículo 490 CGP y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, se dispone la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae3de12e381fb449289636bbf4dddad2931b74e6b904613b
927bbb775b2af56**

Documento generado en 11/12/2020 10:45:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**